



Informe Financiero

Proyecto de Ley que Establece los Incentivos Remuneracionales que Indica, a Favor de los Profesionales de los Servicios de Salud que Señala.

Mensaje N° 059-361

I. Antecedentes

La implementación de las materias contenidas en la presente iniciativa legal significará un estímulo a la carrera funcionaria y un mejoramiento económico de los profesionales que desempeñen funciones directivas y cargos de 28 horas semanales en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud.

Esta iniciativa busca mejorar las condiciones remuneracionales de los profesionales funcionarios que ejercen funciones de jefes de servicios clínicos y unidades de apoyo; incentivar la permanencia de profesionales especialistas en los servicios o unidades críticas, de urgencias, maternidades y residencias médicas, que requieren atención en forma continua los 365 días del año en nuestros hospitales; disminuir la brecha de especialistas en regiones carentes de especialidades médicas de las unidades señaladas; generar un estímulo de carácter permanente por especialidad y variable orientado al cumplimiento de metas de producción y calidad en dichas unidades de trabajo y, por último, establecer un plan de retiro voluntario para los profesionales pertenecientes a las leyes N° 19.664 y N° 15.076.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Las normas contenidas en los artículos 1° al 8° están destinadas a "Transformar cargos directivos duales servidos exclusivamente por profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076, a excepción de los jefes de departamento, en horas clínicas diurnas sujetas a la ley N° 19.664", e involucran un mayor gasto fiscal distribuido como sigue: año 2013 de \$582.281 miles y año 2014, en régimen, de \$ 2.235.790 miles.

El artículo 9°, permite que las horas correspondientes a los cargos de jefes de servicios clínicos y unidades de apoyo que ya se han transformado en cargos de la planta de profesionales afectos al Estatuto Administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo transitorios de la ley N° 20.209, se recuperen creándose en la Planta Profesional de Horas asociada a la ley N° 19.664 de los servicios de salud, un número de horas iguales a la cantidad de horas transformadas. Este aumento de horas semanales no significará incremento de la correspondiente dotación máxima ni irrogará un mayor gasto fiscal, dado que se efectuará con cargo a una reducción de las



actuales horas a contrata ley N° 19.664 que forman parte de dicha dotación máxima.

Las normas contenidas en los artículos 10, 11, 12 y 13 están destinadas a conceder "Estímulos remuneracionales de carácter fijo y variable para profesionales funcionarios con jornada de 28 horas semanales de la ley N° 15.076" que corresponden a: asignación de estímulo por competencias profesionales de un 30% y asignación por cumplimiento de metas anuales de producción y de calidad de hasta un 10%, e involucran un mayor gasto fiscal distribuido como sigue: año 2013 de \$ 5.514.488 miles; año 2014 de \$18.514.254 miles y año 2015 en régimen, de \$ 21.633.325 miles.

El artículo 14, permite que los profesionales funcionarios que son titulares de cargos de 28 horas en extinción, creados en virtud del artículo 6° de la ley N° 19.230, podrán solicitar que estos cargos puedan ser desempeñados en otros servicios de salud diferentes a aquel donde se produjo la liberación. Además, de existir las disponibilidades horarias y presupuestarias, podrán solicitar el traspaso de toda o parte de la jornada horaria diurna regida por ley N° 19.664, al servicio de destino donde cumplirán funciones. La aplicación de lo antes señalado no significará incremento de la dotación máxima ni irrogará un mayor gasto fiscal, tanto en el servicio de origen como en el de destino. Para estos efectos se modificarán los presupuestos de los servicios de salud involucrados.

Las normas contenidas en los artículos transitorios primero al octavo se refieren al Programa de incentivo al retiro para los profesionales funcionarios regidos por leyes N°15.076 y N°19.664 que se desempeñen en los servicios de salud y en los establecimientos de salud de carácter experimental. Podrán acceder a dicho beneficio, los que tengan o cumplan 62 o más años de edad -si son mujeres- y 67 o más años -si son hombres- en el período comprendido entre la fecha de publicación de esta ley y el 30 de junio de 2014, que se hayan desempeñado a lo menos once años en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y ley N° 19.664 en dichos establecimientos. Los profesionales que cumplan con los requisitos recién citados, tendrán derecho a percibir una bonificación por retiro voluntario equivalente a once meses de remuneraciones imponibles, respecto del total de horas que sirvan al momento de su postulación.

Podrán acceder a esta bonificación hasta un total de 680 beneficiarios. Para el año 2013 la bonificación se podrá conceder hasta un máximo de 200 beneficiarios, para el año 2014 hasta un máximo de 250 y para el año 2015, hasta un máximo de 230.

Además, los profesionales funcionarios con derecho a percibir la bonificación por retiro voluntario, que tengan a lo menos quince años de desempeño en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y de la ley N° 19.664, tendrán derecho a una bonificación adicional a ésta, entre 300 UF a



650 UF, dependiendo del total de horas contratadas.

La aplicación del mencionado programa de retiro irrogará para el período 2013 a 2015 un mayor gasto fiscal de \$28.751.487 miles, distribuido como sigue:
 Año 2013 \$4.073.446 miles, año 2014 de \$9.468.396 miles y 2015 de \$15.209.646 miles.

En resumen, el mayor gasto anual de este proyecto de ley es:

	Año 2013	2014	2015	2016
Cargos Directivos a Planta Horas 19.664	582.281	2.235.790	2.235.790	2.235.790
Asignación de Estimulo 30% Mensual	5.514.488	12.754.793	15.873.864	15.873.864
Asignación de Metas 10% Trimestral	0	5.759.461	5.759.461	5.759.461
Incentivo al Retiro	4.073.446	9.468.396	15.209.646	0
TOTAL	10.170.215	30.218.440	39.078.761	23.869.115

El gasto fiscal que represente este proyecto de ley durante el primer año de aplicación, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Salud y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para el período que reste se financiará con cargo a los recursos que se consulten anualmente en la partida Ministerio de Salud de las respectivas Leyes de Presupuestos.


 Rosanna Costa Costa
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

